

### **Capítulo III De los Consejos Distritales Electorales**

**Artículo 155.** En el ámbito de su competencia los Consejos Distritales Electorales tienen las atribuciones siguientes:

- I. Velar por la observancia de esta ley y de los acuerdos y resoluciones del Consejo General;
- II. Recibir las solicitudes de registro de fórmulas de candidatos a Diputaciones por el sistema de mayoría relativa, por partidos o coaliciones y remitirlas oportunamente para su resolución al Consejo General;
- III. Registrar cuando procedan, los nombramientos de los representantes que los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes que se acrediten para la jornada electoral;
- IV. Entregar a los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla la documentación electoral y demás útiles necesarios para el cumplimiento de sus funciones;
- V. Realizar los cómputos distritales de las elecciones para Gobernador y para Diputaciones por el sistema de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional;
- VI. Calificar y declarar la validez de la elección de Diputaciones por el sistema de mayoría relativa y expedir la Constancia de Mayoría a la fórmula de candidatos que obtengan el mayor número de votos;
- VII. Enviar a las instancias correspondientes los expedientes electorales, cuya integración les impone la presente ley;
- VIII. Recibir, sustanciar y remitir al Tribunal Electoral, en la forma y términos que señala la ley correspondiente, los recursos que sean interpuestos contra sus actos o resoluciones;
- IX. Acreditar a los ciudadanos mexicanos, o a la agrupación a la que pertenezcan, que hayan presentado su solicitud para participar como observadores durante el proceso electoral;
- X. Nombrar al Secretario del Consejo a propuesta del Presidente;

- XI.** Realizar recuentos parciales y totales de votos, durante los cómputos de todas las elecciones que le corresponden, con apego a los procedimientos establecidos en esta ley; y,
- XII.** Ejercer funciones de recepción, tramitación y sustanciación en el procedimiento sancionador especial en el ámbito de su competencia;
- XIII.** Recibir las manifestaciones de intención de ciudadanos que pretendan postularse como candidatos independientes al cargo de Diputados por el sistema de mayoría relativa y acreditar a los aspirantes que hayan cumplido con los requisitos; así como recibir y resolver las solicitudes de registro de fórmulas de candidatos independientes a Diputaciones por el sistema de mayoría relativa;
- XIV.** Las que deriven de la necesaria materialización de las funciones y atribuciones que el Instituto ejerza por delegación del Instituto Nacional Electoral; y,

Las demás que les confiera esta ley, el Consejo General y otras disposiciones legales y reglamentarias.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES**

**Artículo 97.** Corresponde a los Consejos Distritales en el ámbito de su competencia además de las atribuciones conferidas por la Ley Electoral, las siguientes:

- I. Nombrar a propuesta de la Presidencia, en la primera sesión, a la persona que fungirá como titular de la Secretaría;
- II. Designar de entre sus consejerías, las comisiones que resulten convenientes para el desahogo de las tareas de sus competencias;
- III. Desplegar el procedimiento de reclutamiento, selección y contratación de las personas Supervisoras y Capacitadoras Asistentes Electorales Locales;
- IV. Organizar los debates conforme a lo establecido en el Lineamiento para la Realización de Debates Públicos entre candidaturas;
- V. Realizar los recorridos en coordinación con el INE, para la ubicación e instalación de casillas;
- VI. Participar a través de las personas Capacitadoras Asistentes Electorales y Supervisoras Electorales, en la capacitación y simulacros convocados por el INE para el funcionariado de casilla;
- VII. Conocer del informe final de actividades que presente la Presidencia del Consejo a efecto de remitirlo a la Secretaría Ejecutiva del Instituto;
- VIII. Realizar el cómputo distrital de las consultas populares, en su caso;
- IX. Coadyuvar con las tareas de educación cívica y promoción del voto; y,
- X. Conocer de los informes que presenten la Presidencia y las Comisiones Distritales.